



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal Sumario-Prescripción Hipoteca
Demandante	Jairo León García Londoño
Demandado	Carlos Ramiro Moreno Villa
Radicado	05001-40-03-013-2020-00247 00
Auto	Interlocutorio No. 990
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará domicilio del demandante.

Segundo. Se allegará un nuevo poder, toda vez que el aportado no indicó en contra de quien se instaurará la demanda. Además, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de junio 4 de 2020 se indicará en el poder el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Tercero. Se dará claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuándo se hizo exigible la obligación que se pretende extinguir por prescripción.

Cuarto. Igualmente indicará como se configura la prescripción, para lo cual tendrá en cuenta los artículos 2535 y 2536 del Código Civil.

Quinto. Se aclarará el hecho 2 de la demanda en lo que respecta a la fecha de la escritura contentiva de la hipoteca, ya que allí se indicó “22 de julio 9 de 1996”.

Sexto. Se allegará copia de la escritura 3170 de del 12 de julio de 1991 de la notaría única de Sabaneta, mediante la cual se constituyó el reglamento de propiedad horizontal y el demandante adquirió el bien inmueble objeto de la prescripción de hipoteca.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.176 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy AGOSTO 21 DE 2020 _a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO La secretaria
--



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa San Vicente de Paúl Ltda.
Demandado	Carlos Adrian Carballo Higuita
Radicado	05001-40-03-013-2019-00228 00
Auto	Interlocutorio No.640 ***
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. La parte demandante allegará un nuevo poder dirigido al Juez competente y debidamente actualizado; toda vez que el aportado fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y data del año 2017.

Segundo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de la parte demandante y demandada.

Tercero. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, el allegado es del año 2017.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de mayo de dos mil diecinueve

Proceso	Verbal-Prescripción Hipoteca
Demandante	Omaira del Socorro Quintero
Demandado	Rosa Isaza Cano
Radicado	05001-40-03-013-2019-00362 00
Auto	Interlocutorio No. 939
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará domicilio e identificación de las partes.

Segundo. Se allegará copia de la escritura número 1060 del 30 de junio de 2015 de la notaria 15 de Medellín, contentiva del poder general otorgado por la señora Ciris Eredia Flórez Echeverri a la señora Omaira del Socorro Quintero, de manera completa y con la constancia de vigencia.

Tercero. Se aportará el poder otorgado por la señora Omaira Quintero a la profesional del derecho, con la designación del juez competente, de conformidad con el numeral 1 del artículo 82 del C.G.P, ya que el aportado está dirigido al Juez de Pequeñas Causas.

Cuarto. Se dará claridad a los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando se hizo exigible la obligación que se pretende extinguir por prescripción.

Quinto. Igualmente indicará como se configura la prescripción, para lo cual tendrá en cuenta los artículos 2535 y 2536 del Código Civil.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

La secretaria



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de abril de dos mil diecinueve

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa San Vicente de Paúl Ltda.
Demandado	Carlos Adrian Carballo Higuita
Radicado	05001-40-03-013-2019-00228 00
Auto	Interlocutorio No.640 ***
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. La parte demandante allegará un nuevo poder dirigido al Juez competente y debidamente actualizado; toda vez que el aportado fue dirigido al Juez de Pequeñas Causas y data del año 2017.

Segundo. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se indicará el domicilio de la parte demandante y demandada.

Tercero. Se aportará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, el allegado es del año 2017.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy _____a las 8:00 A.M.

La secretaria

1

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece6fa95877a0f2ec5d1428fafddb401e88127c277c363d6cf2fe61d092f22c

Documento generado en 20/08/2020 04:53:30 p.m.